

"Por medio de la cual se niega una reubicación salarial a un Docente en el Escalafón Nacional Docente"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR (E.)
En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias
en especial las conferidas en el Decreto 026 del 13 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en la ley 4ª de 1992, la remuneración de los Docentes regidos por el nuevo estatuto de profesionalización Docente está definida por los artículos 46 del Decreto 1278 de 2002, Decreto 915 de 2016 t 1016 de 2019.

Que los distintos grados y niveles del Escalafón Nacional Docente correspondiente a los Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado determinan el monto de la asignación básica mensual, de acuerdo al decreto 1278 de 2002 y decreto 1016 de 2019

Que las etapas del proceso de evaluación de carácter Diagnostico Formativo segunda cohorte están contempladas en el decreto 1657 de 2016, resoluciones 22453 de 2016, resolución 24826 de 2017.

Que el Departamento de Bolívar, realizó y divulgó la convocatoria de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo, de conformidad con el cronograma divulgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Profesional Especializado de Carrera Docente certifica que el (la) Docente YANETH DEL CARMEN MEZA CAMARGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 32732959, hace parte de las personas relacionadas en el listado que envió el Ministerio de Educación Nacional (reubicación de nivel salarial – ascenso de grado en el escalafón Docente – que aprobaron el curso de formación), que corresponde a los Docentes que en primera instancia no habian aprobado la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa segunda cohorte, convocada en el año 2016, pero que tienen el derecho de hacer un curso, se recibió del Ministerio de Educación, los puntajes aprobados por las Universidades para reubicar o ascender.

Que el grupo de Carrera Docente luego de verificar los requisitos para la reubicación que se ordena mediante esta resolución certifica que el Docente cumple los requisitos de aprobar el curso, tiempo de servicio de tres años e inscripción en el escalafón.

Que la docente presentó ante la Secretaria de educación de Bolívar, el día 30 de septiembre de 2019, con radicado ext-bol-19.048410, el certificado de aprobación del curso, que ha dicha fecha ya se había producido el ascenso de esta docente por haber aprobado la de evaluación de carácter Diagnostico Formativo tercera cohorte.

Que en interpretación de esta Secretaria, existe un vacío normativo en lo que tiene que ver con determinar que sucede si ya el docente fue ascendido o reubicado por un concurso que inicio posteriormente como sucedió en este caso con la de evaluación de carácter Diagnostico Formativo tercera cohorte.

Que el Ministerio de educación Nacional envió a los entes territoriales, orientación emitida por la subdirección de evaluación y referentes, en el sentido de que los docentes que aprobaron la segunda cohorte (curso) y también aprobaron la tercera cohorte, debían radicar la certificación de aprobación del curso, antes de la fecha de expedición de las resoluciones de reconocimiento por aprobar la tercera cohorte, que en caso contrario de radicar después de dicha fecha, no producirá efectos para reubicación en el escalafón docente.

Que al presentar la docente la certificación del curso el 30 de septiembre y al haberse expedido la resolución de reconocimiento por aprobar la tercera cohorte, el día 23 de septiembre de 2020, estaría por fuera de la fecha determinada por el Ministerio de Educación Nacional en el documento de orientación.

Que el Docente, puede interponer el recurso de reposición ante la misma entidad y/o el de apelación ante la Comisión Nacional del Estado Civil y dicha entidad tiene la competencia de determinar la firmeza o no del acto administrativo.

Que el docente solicita reubicación al grado 3CM, ya que estaba ascendido al grado 3BM.

7



[Firma manuscrita]

Bolívar primero

Nº 0 8 2 5

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NIEGUESE la reubicación de la educadora YANETH DEL CARMEN MEZA CAMARGO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 32732959, por haber aprobado el curso de la ECDF segunda cohorte, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución surte efectos fiscales a partir del 30 de septiembre de 2019, y proceden los recursos de ley, de conformidad con el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo al grupo de Planta, Nómina y Hoja de vida.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco a los,

22 ABR 2020

RAFAEL MONTES COSTA
Secretario de Educación Departamental (E.)

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RAFAEL MONTES GONZALEZ
Director Administrativo de Planta

Proyectó: Albeiro Carreño Ospina
P.E. Carrera Docente

